

RADICACIÓN No. 2.020- 00230
PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: LIZETTE YURANI ARIZA NIEBLES
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión, el demandante subsano la misma. Sírvasse proveer.-

Soledad, 30 de Octubre del 2.020

El Secretario,

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD, TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la señora Mónica Patricia Vengoechea, en su condición de representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra de la señora LIZETTE YURANI ARIZA NIEBLES, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUARTROCIENTOS VEINTE UNIDADES DE UVR CON 5923/1000000 UVR (132.420.5923 UVR), que a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de Treinta y Seis Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos M/L. (\$36.361.476.00), por concepto de capital del (pagaré No. 132209057534), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., y a cargo de la señora LIZETTE YURANI ARIZA NIEBLES, por las siguientes sumas: CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUARTROCIENTOS VEINTE UNIDADES DE UVR CON 5923/1000000 UVR (132.420.5923 UVR), que a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de Treinta y Seis Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos M/L. (\$36.361.476.00), por concepto de capital del (pagaré No. 132209057534), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del siguiente bien inmueble de propiedad de la demandada señora LIZETTE YURANI ARIZA NIEBLES. El bien inmueble se encuentra registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 041-160194, ubicado en la Calle 65 No. 13-15 Las Acacias Rojas CASA Bifamiliar 9 manzana B casa Tipo 2. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.).-

4.- Reconocer personería al Dr. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ángela Inés Pantoja Polo', written in a cursive style.

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

E/Avr.-